



CUT: 215932-2021

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1004-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 11 de julio de 2022

#### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 215932-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **LEONOR JUAREZ SILUPU**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, el recurrente solicita Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de 2.10845 ha.;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa mediante Informe Técnico N° 0057-2022-ANA-AAA.JZ/YER, indica que revisada la base de datos del SIG RADA se ha verificado que la situación actual del predio de 2.10845 ha, no cuenta con licencia de uso de agua otorgada, por lo que no corresponde el procedimiento presentado sobre extinción y

otorgamiento de licencia de uso de agua, encauzándose al procedimiento de otorgamiento de Licencia de Uso de agua. Sin embargo, de lo evaluado se observó que dicho predio se encuentra ubicado fuera de los bloques de riego, no estando dentro de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, por lo que no se ha demostrado la disponibilidad hídrica para que se le otorgue licencia de uso de agua, en ese sentido se emite opinión desfavorable respecto de lo solicitado por la administrada;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0283-2022-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- La administrada solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, sin embargo, revisada la Base de datos del SIG RADA se ha verificado que el predio de 2.10845 ha, **no cuenta con licencia de uso de agua otorgada**, por lo que no corresponde el procedimiento presentado sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, siendo encauzado por el área técnica al procedimiento administrativo a un otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Además, realizada la verificación de la ubicación del predio de la recurrente, según coordenadas UTM de su plano se ha observado que dicho predio se encuentra fuera de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Sub sector hidráulico Seminario, por lo que se deduce que este predio no está considerado en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua, por tanto dicho predio no tiene asignación de agua (no hay disponibilidad) para que se le otorgue la respectiva licencia de uso de agua.
- En este sentido, no se cumplen los requisitos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, corresponde declarar improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, contando con la opinión del Área Legal, el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite seguido por **LEONOR JUAREZ SILUPU**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial encauzado a un otorgamiento de licencia de uso de agua por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **LEONOR JUAREZ SILUPU**, y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura,

disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**